

Proceso No. 50001400300520230004500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito que presenta la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, en el sentido de que se desbloquee el proceso en la página de TYBA.

Debe advertirse que al desbloquear la página en TYBA, cualquier persona tendrá acceso al proceso, y que al haberse compartido el Link del expediente con la citada profesional del derecho desde el 12 de abril de presente año, ella ha podido tener acceso al mismo y a todas las actuaciones que se han surtido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdb22a510faf960d77a9b4d817c72058865902bae7b26d64b5db9be9dbf08d**

Documento generado en 07/11/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200038700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

ORDENASE por secretaría se dé tramite al recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de los demandantes, contra el auto del 22-08-2023.

CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc58680afc16e26c935de7da37bc4ea7d39a6b0bbb8f10fcd9fd340c16fc793**

Documento generado en 07/11/2023 11:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200058700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra ELIANA MILENA JIMENEZ FAGUA.

Segundo: En el evento de haberse inmovilizado el rodante de placa HRS23E, ORDENASE oficiar al PARQUEADERO que corresponda, a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, esto es, la motocicleta de placas HSR23E, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, o a la demandada ELIANA MILENA JIMENEZ FAGUA. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas HSR23E. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a1bf97bc48aa251123156f74fa836a566c770ba354399b272a851061095a12**

Documento generado en 07/11/2023 11:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220011200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON, y cumplido lo dispuesto en auto del 09-11-2022, ORDENASE una vez en firme el presente proveído la entrega a la Dra. JOHANNA ANDREA REY LOPEZ, de la suma de \$1.699.971.60 MLC. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S, contra LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGÓN y LUIS FERNANDO RAMÍREZ DUARTE, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c97417c61070052567bb217093572b5109943977ad99027bfb346e32ed09e6**

Documento generado en 07/11/2023 11:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la firma OPERATION LEGAL LATAM SAS – OLL, a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.007.135.669 de Bogotá, D. C., y con tarjeta profesional número 380.866, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S., contra RODOLFO RAMIREZ BUSTOS, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa las anotaciones correspondientes.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ff9a6e065789758d1f6977d00b5b47644cdb2bd86b3ab004f2ebc77f867dc2**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220077200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, y como quiera que se solicita la entrega de dineros, la solicitud contenida en el anterior escrito, debe coadyuvarse por la demandada GINNA MARCELA JIMENEZ GUZMAN.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0af98b8aedbdf9eb57104f09c1d41329dc35a1946eed8a5fdbda0dc9b1ac62**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220088500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A., contra JUAN LEONARDO CORTES CAMARGO.

Segundo: ORDENASE oficiar al PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, vehículo de placas DVY084, a la entidad demandante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A., o quien ellos designen. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas DVY084. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: No hay lugar a desglose de documentos allegados a la presente acción, por tratarse de proceso virtual.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ca448f9c9cc9c3acf1558a72bcd3f0710e961362c4e99b1fbf095277b18e2f**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra DIEGO SNEIDER SMITH PUENTES MIER.

Segundo: En el evento de haberse inmovilizado el rodante de placa NFN12F, ORDENASE oficiar al PARQUEADERO que corresponda, a fin de que se haga entrega del citado rodante a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, o al demandado DIEGO SNEIDER SMITH PUENTES MIER. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el rodante de placas NFN12F. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d613732402dcdae592b2a31ae36183bdae4b609b70594ebfd5362fa4ed0c96cb**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230019700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Sin condena en costas.

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se allegó inicialmente la solicitud de retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11070823b6bac10ab945516dbc5045b176da9f4f47d8c5912a885c520c9427**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230024900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0813bf579d3c29ccb86872d492057ba24c7941820b3ee042fae1b9615d9c5dd6**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230035300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciense como corresponda de hacerse necesario y remítase la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75420b41d52760ab8c8ba3a123d7c865525165e2bd3ba62923aa14b052c0911b**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230038000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a999468fdd08d859e65511cb34c52a96e50864cfa242b38d14e2fbcdbc8a6995**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300420180029000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

Con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en auto de febrero 23 de 2023, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **05** del mes de **MARZO** del año **2024**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7932a3730a4f8f739e50dca7a3e851171f39f4842b6ba46b31a7f7a6a0729dce**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra OMAR CASTAÑEDA ANTOLINEZ.

Segundo: En el evento de haberse inmovilizado el rodante de placa NAJ49E, ORDENASE oficiar al PARQUEADERO que corresponda, a fin de que se haga entrega del citado rodante a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, o al demandado OMAR CASTAÑEDA ANTOLINEZ. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el rodante de placas NAJ49E. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f236cbd42933b38e31912f37d01d34c1681a851f4ac325940dbd451d9ecd45bd**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520200041600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

El Inciso 4º del art. 318 del C. G. del P., contempla: "...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, ...", por tanto, no es procedente emitir un pronunciamiento sobre el recurso de reposición y apelación presentado contra el auto del 28 de agosto de 2023, que ordeno no reponer el auto del 25 de abril de 2022.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud que con apoyo en el Inciso 4º del art. 599 del C. G. del P., realiza el abogado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, debe indicarse que no procede la misma.

El citado Inciso 4º del art. 599 del C. G. del P., contempla en su parte pertinente: "... En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito. (Subraya fuera del texto)

Como se puede apreciar, tal norma sugiere que se exija a la parte demandante prestar una caución, so pena de procederse al levantamiento de las medidas cautelares que hubieren solicitado, lo cual no corresponde a lo solicitado por el abogado que representa a la demandada, ya que lo que pretende es que se levanten las medidas cautelares con base en la caución por él allegada.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado por el Dr. MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, respecto del levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e152f3b0b878485896cdbf9b06101eff744240178f7f777240331c62c30f7**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200069300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados dentro de la presente acción a la demandada DOLLY PATRICIA MONTENEGRO VILLALOBOS. Ofíciase como corresponda.

CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ac4984cd00925d8c60442a6aa8e8580d21a31b8f565ac41f29292e71367ab9**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200070900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

Como quiera que MOVIAVAL S.A.S., no es parte dentro de las presentes diligencias, y el abogado JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9644fe453d5057acbf6167b92b1f5fe06aafe3d582f965763bed0ac9d518a7f**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210001000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", de la suma de \$52.413.310,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas dentro de las presentes diligencias. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0812494c60d519ad57e73dd89db88149a2b1094da4d82b563dc78581cd7cbe3**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210016900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. JAIR BOCANEGRA DEVIA, como APODERADO JUDICIAL del demandante ORLANDO CASTILLO CARO.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0dd3d8d14ef59d809c055fef782da055ede554cf98542ec5dcf7491868a454**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210024100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

Como quiera que al revisar las diligencias adelantadas por el mandatario judicial de la parte demandante en procura de lograr la notificación del demandado YESID GONZALEZ HERRERA, establece el Despacho que las comunicaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C. G. del P., fueron remitidas a una dirección no informada a esta autoridad, es por lo que no es posible tener en cuenta la misma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99795b9922543a2d0db53159a76a8a023f65272dcc0e83b9e1093aadb72945**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210027100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

Como quiera que en este momento procesal no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a la solicitud de aplicación del desistimiento tácito solicitada por la demandada.

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **07** del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO al demandante.

Tercero: Se niegan los testimonios de las señoras MARIA EUGENIA CASTILLO VILLAMIL y AURORA NAVARRO VELASQUEZ, como quiera que corresponden a las demandadas en la presente acción.

DE OFICIO:

RECEPCIONASE interrogatorio de las demandadas.

ADVIERTESE a las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e1abb41b5bfd6629bbeaa5d5ea2f685df56088ae7eb0930489f69b85adc393**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210033500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ, como empleado de la CÁMARA DE REPRESENTANTES. Limitase el embargo a la suma de \$45.500.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido a los correspondientes pagadores, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Por improcedente se niega la solicitud de afectar el 50% del salario del referido demandado.

Como quiera que se establece que la apoderada de la parte demandante conoce de la dirección del demandado FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ, no se accede a la solicitud de emplazamiento presentada.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ, Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso en la ciudad de Bogotá D. C., o Carrera 12 No. 20-83 Oficina 304 en la ciudad de Tunja (Boyacá).

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb75a3dedebbae8d3f713d49506f5096de7b5464ae6cd4b205326357503e3f4**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210053300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1575284, en el que aparezca inscrita en debida forma la medida decretada dentro de las presentes diligencias.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado **JORGE ENRIQUE BENAVIDES VARGAS**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509c452571d7f8fa43c15a75649dc1c4af94d1f9c114a25f9cc4d332d5a3edff**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210097900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra MILLER ENRIQUE DIAZ SANABRIA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa las anotaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21f5ad8984e100643c3fee8c5fbaba4ccfcd4d9473ac52e8f57dd0f9eec0256**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220033800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, debe aclarar su petición, pues se hace referencia a un desistimiento de la ejecución, y por otra parte retiro de la demanda, indicando el fundamento legal de la misma, y dirigir la petición para este Juzgado, como quiera que se enuncia Juzgado de Familia, a mas que debe suscribirse el escrito correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a361d1f6d5b10cbaf6d3b90a149f13216ee8ead2839ce72a94f9acd8e22a242**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220036300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

RECONÓCESE PERSONERÍA al demandado JORGE ORLANDO SUAREZ OSORNO, para actuar en nombre propio, por tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía.

Debe indicarse que si bien es cierto el demandado solicita se revoque el mandamiento ejecutivo proferido dentro de estas diligencias, del contenido del escrito que se allega bien puede establecerse que sus pretensiones apuntan al trámite de unas excepciones de mérito y no a un escrito de reposición.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito contentivo de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el demandado JORGE ORLANDO SUAREZ OSORNO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c880d70d12ea8cbb95eac64c7660931f5f39ebaf8e2f9b2717258839d437998**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220037400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, del BANCO FINANADINA S. A., contra MARÍA HERMINIA GONZÁLEZ MÓNICO.

SEGUNDO: ORDENASE OFICIAR al parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., a fin de que haga entrega del vehículo de placas TSS 587, a la entidad demandante o quien se autorice para tal fin.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas TSS 587. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: DISPONER el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba043699ece122b43ccd10e8527c93d63deca4875b28039afb56818fac5f424d**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220039500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra CAMILO ANDRES MORENO PENAGOS, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa las anotaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ee1b8b44320cbd481535b3ee9877dd4648982db136c6118193c5166e6f30ff**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220041300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra DIANA MILENA DOMINGUEZ ACOSTA, por pago de las **CUOTAS EN MORA.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa las anotaciones correspondientes.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo deberá ingresar el expediente al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54198094884c49643cfb2e8e606fc02766f055aaa710aed08b7b4c90c6776fc**
Documento generado en 07/11/2023 10:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 5000140030052022048000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, de BANCO W S. A., contra WENDY ALEXANDRA PIRAGAUTA POBRE.

SEGUNDO: En el evento de haberse inmovilizado el rodante de placa SXD114, ORDENASE oficial al PARQUEADERO que corresponda, a fin de que se haga entrega del citado vehículo a la demandada WENDY ALEXANDRA PIRAGAUTA POBRE. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: No hay lugar a desglose de documentos por tratarse un proceso virtual.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91f95e50da679e486dff0c304858a515d2dcf7b48463934fb8347541a77b213**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220055100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa las anotaciones correspondientes.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3cce531c61918aecdcdb051d1313cd1917f9f46820c4b8debf48f8cf5e4e0e**
Documento generado en 07/11/2023 10:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220058600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S. A., contra ANDRES FELIPE CAYCEDO POLANIA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0d79b6476f9caad5b24d1dc7e660dd69867a9747fcda360cdd78eeaa82dd75**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220062100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, de FINANZAUTO S. A., contra ALEXANDRA PATIO VIVAS.

SEGUNDO: En el evento de haber sido inmovilizado el vehículo de placas DAQ920, ORDENASE oficial al parqueadero que corresponda, a fin de que se proceda hacer entrega del mismo a la señora ALEXANDRA PATIO VIVAS.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5e1dd2d894b3402b258f5abcba1fbf0499502ead67758a5182240b2fc3abbf**

Documento generado en 07/11/2023 10:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>